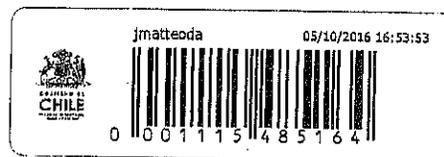
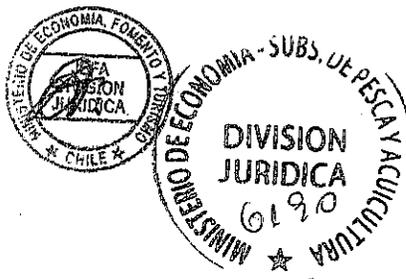


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PTC/CAD/YMB/MHR



MODIFICA D.S. N° 131 DEL AÑO 2013, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO QUE SE SEÑALA.

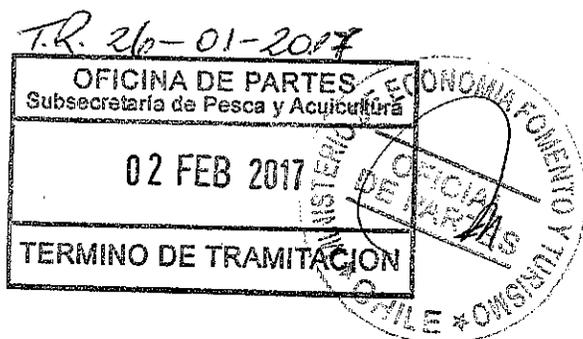
D.S. N° 193

SANTIAGO, 08 NOV. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por medio de D.S N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones posteriores; en el DFL N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los Decretos Supremos N° 131 del 2013 y N° 58 del 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con los literales d), e), f) y g) del artículo N° 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, el Fondo de Administración Pesquero se encuentra destinado a financiar Programas de reinserción laboral para ex trabajadores de la industria pesquera; Acciones de capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera; Programas de estudios técnicos de nivel superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera; y Programas de apoyo social para ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento; respecto de los cuales, para el caso de los ex trabajadores, éstos deben haber perdido sus trabajos como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y por causa no imputable a ellos.



2. Que, asimismo los programas señalados en los literales d), e) y f) del artículo N° 173 contemplan becas de estudios para los hijos de ex trabajadores beneficiarios de dichos programas.

3. Que, de conformidad con los literales antes citados y por medio del Decreto Supremo N° 131 del año 2013, modificado mediante Decreto Supremo N° 58 de 2015, ambos del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó un reglamento que establece las reglas en virtud de las cuales se ejecutarán estos programas que financia el Fondo de Administración Pesquero, los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de estos programas y los procedimientos que se llevarán a cabo para la determinación de los mismos.

4. Que, una vez entrado en vigencia el reglamento antes señalado se han observado algunas normas que deben ser modificadas, con el objeto de ejecutar de mejor manera los programas y acciones que mandata el artículo N° 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el D.S. N° 131 de 2013, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero, en el sentido que a continuación se indica:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 5, por el siguiente:

"Artículo 5.- Aquellas personas que hayan sido beneficiarias del Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, no podrán acceder nuevamente al mismo programa, ni al Programa de Acciones de Capacitación, ya sea en el mismo año o en años posteriores";

2) Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10.- Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 precedente, serán evaluados conforme a los factores de ponderación que establezcan las respectivas bases de postulación del Programa.";

3) Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

"Artículo 19.- Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, serán evaluados conforme a los factores de ponderación que establezcan las bases de postulación del respectivo Programa.";

4) Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

"Artículo 27.- Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior serán evaluados conforme a los factores de ponderación que establezcan las bases de postulación del respectivo Programa".

5) Modifícase el artículo 31, en los siguientes términos:

a) Intercálase, en su inciso primero, a continuación de la palabra "beneficiario" la frase "o a la institución de educación"; y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Para el caso que el postulante acceda además a otros beneficios que le permitan cubrir total o parcialmente el costo de sus estudios técnicos, el Fondo de Administración Pesquero solventará sólo el saldo del monto de la escolaridad del año respectivo. Para estos efectos, el postulante deberá indicar en su ficha de postulación, si se encuentra participando en otro proceso que le permita costear el monto del arancel de la carrera que pretenda estudiar."

6) Reemplázase, en la letra g del artículo 40, la expresión "remuneración mensual imponible", por la expresión "remuneración mensual líquida"; y

7) Reemplázase el artículo 41 por el siguiente:

"Artículo 41.- Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 40, serán evaluados conforme a los factores de ponderación que establezcan las respectivas bases de postulación del Programa"

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA

Presidenta de la República

